



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 024-TCE-2011, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 024-TCE-2011**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Guayaquil, 23 de noviembre de 2011.- Las 09h00. **VISTOS.-**

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, inmediatez, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106 .

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

II. ANTECEDENTES

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h52, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se identifica con el No. 024-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h29.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

a) Copia certificada del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Lenin Santos Miralla. (fs.1)

b) La boleta informativa No. BI-000091-2011-TCE, entregada al ciudadano PEREDO MITE CRISTHIAN FABRICIO, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 14H45. (fs. 2)

c) Auto de 19 de octubre de 2011, las 16H40, mediante el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlta)

d) Oficio No. 081-2011-J.AC-mfp-TCE de 19 de octubre de 2011, dirigido al Ab. Gustavo Guerra, Defensor Público y Oficio No. 082-J.AC-mfp-TCE de 19 de octubre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 6 a 7 vuelta)

e) Razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual señala que el día martes 25 de octubre de 2011, a las 13h15, procedió a citar en persona al señor PEREDO MITE CRISTHIAN FABRICIO. (fs. 8)

III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 22 de noviembre de 2011, a las 16h10, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, comparecieron: el señor Peredo Mite Cristhian Fabricio, el Ab. Carlos Cevallos, defensor público y el señor Cabo Segundo de Policía, Lenin Santos Miralla. Los alegatos presentados por las partes procesales se incorporaron en la correspondiente acta que consta dentro del presente expediente.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra



naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...). En el numeral cuarto del artículo referido se dice que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

1. El señor Peredo Mite Cristhian Fabricio, compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento e igualmente compareció el agente de la policía responsable de la entrega de la boleta del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la elaboración del parte policial.
2. En virtud del principio de contradicción y de los argumentos rendidos durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: a) Que el ciudadano Peredo Mite Cristhian Fabricio, reside en el cantón General Villamil Playas, por tanto conocía de la prohibición de consumir alcohol el día de revocatoria del mandato, esto es el 27 de febrero de 2011. b) Que en su intervención en la Audiencia, manifestó el señor Peredo, que luego de ejercer su derecho al voto, se había encontrado con unos amigos y que el hecho que se encontraba tambaleándose fue consecuencia de una caída que sufrió. Niega que estaba bebiendo. c) El agente de la policía afirma que no encontró al señor Peredo bebiendo ni localizó en su poder alguna bebida alcohólica, no obstante le entregó la boleta del Tribunal Contencioso Electoral, porque percibió que tenía aliento a licor y que estaba tambaleándose. d) El defensor público, quien asumió la defensa del señor Peredo Mite Cristhian Fabricio, argumentó que su defendido no estaba infringiendo y que fue un amigo el que le brindó al infractor una cerveza y que esto fue lo que percibió el policía.
3. Esta Jueza colige que se ha comprobado la existencia de la infracción, respecto al consumo de bebidas alcohólicas el día 27 de febrero de 2011, en consecuencia, la defensa no ha logrado desvirtuar que el señor Peredo Mite Cristhian Fabricio no hubiere cometido la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara al señor PEREDO MITE CRISTHIAN FABRICIO, con cédula de ciudadanía No. 091832166-2, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto se le sanciona con una multa equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración básica unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 132,00); valor que deberá ser depositado en el término de setenta y dos horas en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. En el caso de que no se cumpliera con esta decisión, se conminará al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto oficiase a través de la Secretaría Relatora de este despacho.
2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Notifíquese la presente sentencia al señor PEREDO MITE CRISTHIAN FABRICIO, a través

del Defensor Público, Ab. Carlos Cevallos, en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Notifíquese a la Defensoría del Pueblo en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

5. Exhíbese la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón Playas, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional (www.tce.gob.ec).

6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA